

CONTRATO No. 033-2025 PARA IHSS-DMN ADQUISICION DE INSTRUMENTAL PARA ENDOSCOPIA Y CIRUGIA LAPAROSCOPICA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL MEDIANTE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL-012-2024 ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD DENOMINADA IMPLEMENTOS DE LABORATORIO S. DE R.L. DE C.V. (IMLAB)

Nosotros, CARLA MARINA PAREDES REYES, mayor de edad, casada, doctora con especialidad en Epidemiología, hondureña, con documento nacional de identificación (DNI) 0506-1966-01346 y de este domicilio, actuando en mi condición de miembro Presidente de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con personería jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959 publicado en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 con oficinas ubicadas en el edificio administrativo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) del barrio Abajo de la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. y con registro tributario nacional (RTN) 080119003249605 y nombrada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 003-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 5 de noviembre del 2024, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte, el señor MARCOS ARTURO ROJAS VALLE, mayor de edad, soltero, ingeniero civil, hondureño y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, portador del documento nacional de identificación (DNI) 1401-1975-00654, con registro tributario nacional (RTN) 1401-1975-006548, actuando en su condición de representante legal de la sociedad denominada **IMPLEMENTOS DE LABORATORIO S. DE R.L. DE C.V. (IMLAB)** según consta en instrumentos tres mil quinientos once (3511) de Testimonio de Escritura Pública autorizado por el notario Humberto Leiva Fuentes e inscrita con número cien (100) tomo dos (2) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Registro de Comerciantes Sociales de la ciudad de Santa Rosa de Copán y con registro tributario nacional (RTN) 05019003081268, empresa con oficinas ubicadas en la ciudad de Tegucigalpa, colonia San Carlos ave San Carlos, frente al estacionamiento Paseo, y en San Pedro Sula colonia Altiplano, 27 calle, 10 avenida boulevard del Sur, contiguo a Gasolinera Puma con teléfono 25160202 y quien para los efectos del presente contrato denominará **"EL CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO No. 033-2025 PARA IHSS-DMN ADQUISICION DE INSTRUMENTAL PARA ENDOSCOPIA Y CIRUGIA LAPAROSCOPICA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL MEDIANTE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL-012-2024 ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD DENOMINADA IMPLEMENTOS DE LABORATORIO S. DE R.L. DE C.V. (IMLAB) el cual se registrará de acuerdo a las condiciones y cláusulas siguientes:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante memorando No. 02162-DMN-IHSS-2024 de fecha 05 de abril del 2024, la Dirección Médica Nacional ha presentado justificaciones técnicas respaldando la necesidad de que el Instituto Hondureño de Seguridad Social obtenga la ADQUISICION DE INSTRUMENTAL PARA ENDOSCOPIA Y CIRUGIA LAPAROSCOPICA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), herramientas especializadas diseñadas para realizar procedimientos mínimamente invasivos cuyo objetivo es permitir diagnósticos y tratamientos con menor trauma para el paciente. Estos instrumentos permiten al personal médico realizar procedimientos precisos con mínima invasión, lo que puede resultar en tiempos de recuperación más cortos y menos complicaciones para los pacientes en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. "EL PROVEEDOR" deberá de proporcionar todos los bienes y servicios conexos incluidos en el alcance de suministros de conformidad con la cláusula 11 de las CGC y el plan de entrega y cronograma de cumplimiento de conformidad con la cláusula 12 de las



CGC (cuando aplique). "EL INSTITUTO" a través del Hospital Regional del Norte, Hospital de Especialidades, y la Unidad de Cirugía Ambulatoria (UCA) con acompañamiento de la Dirección Médica Nacional, tendrá la asignación de supervisar dentro de sus competencias, la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato suman el monto de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L. 15, 891,420.00) pago que consiste en las partidas 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,17,18,19,20,21,22,24,25,26,27,28,29 y 45 respecto al proceso de Licitación Pública Nacional LPN-012-2024 para la Adquisición Instrumental para Endoscopía y Cirugía Laparoscópica del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) por las consideraciones establecidas en la resolución CI-IHSS-012-2025-V suscrita por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los veinte (20) días del mes de marzo del dos mil veinticinco (2025). El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) cancelará pagos por producto entregado de acuerdo a orden de compra, una vez presentada la documentación pertinente. Dicho pago se efectuara en lempiras, con recursos propios disponibles del instituto. "EL INSTITUTO" a través de Almacén Central iniciara el procedimiento administrativo de pago que se cancelará, pagos por productos entregados, de acuerdo a orden de compra y contrato, una vez presentada la documentación pertinente. Dicho pago se efectuará en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS y se tramitará de acuerdo a los procedimientos ya establecidos por el Instituto, para ello deberá de presentar los siguientes documentos: a) Factura Original, b) Recibo por el monto a cobrar, c) Constancia de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta vigente (cuando aplique), d) Solvencia fiscal vigente e) Comprobación de pago cotizaciones del IHSS, f) Acta de recepción definitiva de la entrega de los insumos avalado por el personal encargado del almacén central, g) Fotocopia de Contrato, h) Fotocopia de la garantía de cumplimiento vigente, i) Orden exonerada (cuando aplique), j) Orden SAP (cuando aplique). **CUARTA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO.** El precio o valor del presente contrato incluido en la Cláusula Tercera permanecerá fijo durante el periodo de validez del presente contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "INSTITUTO". **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA.** Las entregas deberán de realizarse en Almacén Central previa cita. Los procedimientos para inicio de entrega se recibirán dentro de los setenta (70) días calendario posterior a la notificación de adjudicación. **SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.** Diez días hábiles después de la suscripción del presente contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación del servicio. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para el "INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **SEPTIMA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS.** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTIA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD

DE TRAMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.

OCTAVA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA. Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en presente contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta.

NOVENA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION. Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros.

DECIMA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso en relación con el monto total del saldo del contrato de acuerdo a la tasa fiscal vigente. De conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República de Honduras. Si el contrato surtiera efecto en otro ejercicio fiscal, la multa será aplicable de acuerdo a lo establecido en la forma y el monto establecido en las disposiciones generales de presupuesto vigente al momento de cometer el incumplimiento. "EL INSTITUTO" podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

DECIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES. "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores para la prestación de servicio descritos en la Cláusula Primera, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripciones de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato.

DECIMA TERCERA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagas del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de Interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 104 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2024, son causas de resolución de este contrato.

DECIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito a fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO" entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines,





desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente Contrato tendrá una vigencia comprendida de TRES MESES, lo cual inicia a partir de la firma del contrato. **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO.** Formaran parte integra de este contrato, documentos de licitación constituidos por el aviso de licitación, las bases de Licitación Pública Nacional LPN-012-2024 incluyendo las aclaraciones a las mismas emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL CONTRATISTA", la oferta técnica revisada, la oferta económica, así como cualquier otro documento a fin al proceso de la compra menor, que se anexe al contrato por mutuo acuerdo entre las partes. **DECIMA SEPTIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES.** En lo no previsto en el presente contrato serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Publica, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica actual y su Reglamento, demás leyes vigentes Honduras que guardan relación. **DECIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.** Los establecimientos de salud que presentan dichas necesidades y que realizarán dichos procedimientos son: Hospital Regional del Norte, Hospital de Especialidades, Unidad de Cirugía Ambulatoria (UCA). Las disposiciones del proceso estará dispuesto por partidas, divididas en dos categorías, pudiendo los interesados ofertar por una, varias o la totalidad de ellas. 1) Se deberá brindar capacitación del usuario y personal técnico, 2) Se deberá de incluir sin costo adicional, el mantenimiento preventivo y correctivo instrumental durante la vigencia de la garantía. 3) Detalle del empaque: 3.1) Cada producto deberá de empacarse de forma individual, que brinde suficiente protección durante el transporte, almacenamiento y estibo. 3.2) La rotulación del empaque secundario deberá contar con nombre del producto, numero de partida, nombre de proveedor y cantidad. 4) Podrán los interesados hacer visitas técnicas al Hospital de Especialidades, Unidad de Cirugía Ambulatoria de Tegucigalpa, así como el Hospital Regional del Norte San Pedro Sula a efecto de verificar los equipos propiedad del IHSS, con los cuales deben de ser compatibles los productos.

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	IMLAB	PRECIO	CANTIDAD
1	GASTROSCOPIO PEDIÁTRICO	X	L 2,960,000.00	2
2	GASTROSCOPIO ADULTO	X	L 2,960,000.00	2
3	GASTROSCOPIO ADULTO	X	L 1,480,000.00	1
4	COLONOSCOPIO PEDIÁTRICO	X	L 3,100,000.00	2
5	COLONOSCOPIO ADULTO	X	L 3,100,000.00	2
6	COLONOSCOPIO ADULTO	X	L 1,550,000.00	1
7	INYECTOR 23G X 4 MM X 165 CM	X	L 151,200.00	120
8	INYECTOR 25G X 4 MM X 165 CM	X	L 25,200.00	20
9	INYECTOR 23G X 5 MM X 165 CM	X	L 25,200.00	20
10	INYECTOR 23G X 4 MM X 230 CM	X	L 25,200.00	20
11	INYECTOR 25G X 4 MM X 230 CM	X	L 25,200.00	20

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	IMLAB	PRECIO	CANTIDAD
12	PINZA PARA BIOPSIA 2.0 MM X 1500 MM	X	L 3,520.00	4
13	PINZA PARA BIOPSIA 2.0 MM X 1150 MM	X	L 51,200.00	40
14	PINZA PARA BIOPSIA 2.8 MM X 1550 MM	X	L 19,600.00	40
15	PINZA PARA BIOPSIA 2.8 MM X 2000 MM	X	L 1960.00	4
17	PINZA HEMOSTÁTICA 2.8 MM X 5 MM X 165 CM	X	L 17,600.00	2
18	PINZA HEMOSTÁTICA 3.2 MM X 4 MM X 230 CM	X	L 17,600.00	2
19	PINZA EXTRACTORA D/PÓLIPO TIPO COCODRILO	X	L 490	1
20	PINZA EXTRACTORA DE PÓLIPO TIPO TRÍPODE	X	L 49,750.00	5
21	PINZA HELICOIDAL 1.2 MM X 11 MM X 115 CM	X	L 19,900.00	2
22	PINZA HELICOIDAL 1.2 MM X 10 MM X 115 CM	X	L 19,900.00	2
24	ASA DE POLIPECTOMÍA 15 MM X 2300 MM	X	L 15,000.00	20
25	ASA DE POLIPECTOMIA 25 MM X 230 CM	X	L 25,400.00	20
26	ASA EN ESPIRAL DE 20 MM X 230 CM	X	L 12,700.00	10
27	CEPILLO P/LIMPIEZA D/ENDO 6MMX8MMX 220CM	X	L 70,800.00	40
28	CEPILLO P/LIMPIEZA D/ENDOS 6MMX5MMX95CM	X	L 70,800.00	40
29	KIT DE LIGADORES	X	L 90,000.00	30
45	VALVULAS PARA CANAL DE TOMA DE BIOPSIA	X	L 3,200.00	40

DECIMA NOVENA: GESTION DE INCIDENCIAS. Deberá contar con los medios propios, necesarios para llevar a cabo con éxito los servicios objeto del contrato, incluyendo herramientas de gestión de incidencias, peticiones de consultas, herramientas de control remoto, o lo necesario para esta gestión. Estas herramientas estarán a disposición del IHSS desde el primer día de inicio de la prestación del servicio; cualquier herramienta de software



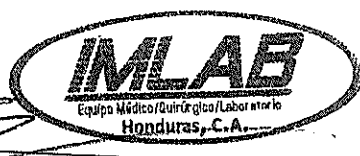

o hardware que se requiera para esto deberá ser instalada, soportada y mantenida por "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" debe proveer como mínimo la detección y registro del incidente, la clasificación y soporte inicial, investigación y diagnóstico. Escalamiento en el caso que corresponda, según el proceso de escalamiento de soporte técnico definido por el proveedor. Solución y restablecimiento del servicio, cierre del incidente, monitorización, seguimiento y comunicación del incidente. El Instituto tendrá acceso al centro de Servicio al cliente del contratista para reportar todas las fallas y deberá hacer sus preguntas con referencia al servicio directamente al Centra de Servicio al Cliente. Este último abrirá un caso para todas las fallas reportadas y a la vez asignará al cliente un número de reporte para el seguimiento futuro. El reporte de fallas deberá ser notificado al Centro de Servicio al Cliente en un periodo no mayor de 24 hcras. **VIGESIMA: DERECHO DEL INSTITUTO A AUDITAR EL SERVICIO CONTRATADO.** "EL INSTITUTO" tendrá el derecho de auditar los servicios contratados, para esto se requerirá de acuerdo al tipo de servicio usuario/accesos a nivel de consulta y de conformidad a las normativas, leyes o reglamentos de las instituciones que auditan o regulen al Instituto. Para ejercer este derecho "EL INSTITUTO" tendrá derecho de acceso a examinar en modalidad de consulta cualquier registro pertinente a los servicios que el IHSS recibe, siempre dentro del alcance y objeto del contrato; así mismo transacciones o información sobre los servicios contratados, esto siempre dentro de los límites razonables y relacionados a los servicios descritos en el mismo. Esta auditoria puede ser realizada en cualquier momento en forma periódica, de acuerdo a lo definido en el presente contrato (se elige de acuerdo al servicio y las condiciones del contratista). Este derecho podrá ser ejercido también cuando haya cambios significativos en la configuración o en cualquier aspecto del servicio. **VIGESIMA PRIMERA: INFORME DE FALLAS.** "EL CONTRATISTA", está obligado a presentar en forma mensual un informe de fallos en el cual se detalle las caídas del servicio por errores, mal funcionamientos, defectos o cualquier otra causa, este informe como mínimo debe incluir una breve descripción del fallo, la fecha, la hora, el tiempo de duración, la causa o tipo de fallo, "EL INSTITUTO" está obligado a llevar un control propio de estos fallos y comparar estos informes para fines de cumplimiento del acuerdo de nivel de servicio y otros controles propios del instituto. **VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2) Asumir una estricta observancia Y DAR aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de

alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutiva de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: I. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada del presente contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados del Municipio del Distrito Central. **VIGÉSIMA CUARTA: DE LA ACEPTACION.** Manifiesta el ingeniero MARCOS ARTURO ROJAS VALLE, que es cierto todo lo manifestado por la doctora CARLA MARINA PAREDES REYES, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas Central, a los once (11) días del mes de abril del dos mil veinticinco (2025) y condiciones estipuladas en el presente contrato. En fe de lo cual se deja constancia firmamos en forma duplicada el mismo, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito.



DRA. CARLA MARINA PAREDES REYES
EL INSTITUTO



ING. MARCOS ARTURO ROJAS VALLE
EL PROVEEDOR

CC. Gerencia Administrativa y Financiera
CC. Archivo

ÚLTIMA LINEA

